

A debate la propuesta de reformas a la Ley general de telecomunicaciones



Representantes de las telefonías Claro, Tigo y Telefonía participan en la mesa técnica de discusión. Expresaron algunas preocupaciones e inquietudes, las cuales serán abordadas en subsiguientes reuniones de debate.

Esta mañana dio inicio el debate técnico sobre una propuesta de reformas a la Ley general de telecomunicaciones, que tiene como fin fortalecer los controles sobre los negocios que realiza el Estado de Guatemala con los bienes asociados al espectro radioeléctrico del país.

Desde siempre, este ámbito ha sido dominado por intereses de enorme poder económico, y se busca ahora introducir disposiciones que obliguen a actuar con transparencia, fortalecer los controles, robustecer al ente rector del sector y crear condiciones que fomenten el desarrollo tecnológico vía el adecuado uso de estos bienes del Estado. Ha llegado el momento de impulsar que la explotación de las frecuencias radioeléctricas traiga beneficios considerables para la población y las instituciones del Estado, no solo para unos pocos grupos de poder económico nacional y transnacional.

Esta propuesta constituye un borrador, que surge de los debates sostenidos a lo largo de 2017 por un grupo de organizaciones, entre las cuales se cuentan las que integran la coalición Movimiento ProJusticia; y algunas entidades estatales como la contraloría general de Cuentas, la procuraduría general de la Nación, SIT, Guatel, las comisiones legislativas de Probidad y de Comunicaciones, entre otras.

Algunas participaron al inicio de los debates, otras continuaron hasta la formulación del borrador, que fue presentado al presidente de la comisión de Comunicaciones del Congreso de la República, diputado Óscar Fernández. El diputado anunció que estudiará la propuesta y la formalizará

Algunos aspectos relevantes de la propuesta

Principios:

Se listan 12 principios que regirán la Ley general de telecomunicaciones, siendo estos: universalidad, solidaridad, beneficio para el usuario, transparencia, publicidad, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica y de servicios, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información, sostenibilidad ambiental, primacía de los intereses públicos.



Anely Noriega, analista jurídica de FADS, abre el conversatorio e informa de los antecedentes de la mesa técnica en el tema de telecomunicaciones, que derivó en la propuesta en discusión

SITTIC:

Se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, que podrá abreviarse SITTIC. Sustituiría a la actual Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) y sería la autoridad administrativa, el rector técnico del sector, y ejercería

funciones relacionadas con la explotación del espectro radioeléctrico del país, servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación. Sería un ente descentralizado y gozaría de independencia funcional, económica, financiera, técnica y presupuestaria, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

La dirección, administración y funcionamiento de la SITTIC, tendría el siguiente orden jerárquico:

- a) Consejo técnico, máxima autoridad de la entidad
- b) Superintendente, a cargo de ejercer la dirección ejecutiva
- c) Intendencias, con las funciones y actividades técnicas de la SITTIC
- d) Secretaría general, con las funciones administrativas de la SITTIC

Consejo Técnico:

estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, que desempeñarán funciones por un período de seis años, serán nombrados por el presidente de la República en Consejo de Ministros, de la siguiente forma:

- a. Un consejero titular y un suplente electos de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- b. Un consejero titular y suplente electos de una terna propuesta por la Comisión de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas del Congreso de la República
- c. Un consejero titular y suplente electos de una terna propuesta por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Superintendente:

Ejercerá la dirección ejecutiva y representación legal de la SITTIC, será nombrado por el Consejo Técnico para un período de seis años, de una terna propuesta por la comisión de postulación.

La SITTIC tendrá ingresos propios constituidos por:

- a) Multas cobradas por infracciones cometidas, cuando las mismas se encuentren firmen luego de agotada cualquier impugnación, en su caso.
- b) Donación de otras entidades a su favor.
- c) Cualquier otro ingreso que le autorice recaudar la presente Ley y sus disposiciones internas.
- d) Los montos que de conformidad con la ley se asigne a su Fondo de Capital y los intereses que estos devenguen.

La SITTIC tendrá un fondo privativo de capital cuyos ingresos provendrán de:

- a. El 30% del producto de las subastas de títulos de usufructo del espectro radioeléctrico, hasta acumular un monto de quinientos millones de quetzales. Se ajustará anualmente de acuerdo al aumento en el índice de precios del consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística. Los fondos recaudados que excedan del monto referido, deberán transferirse al fondo común.
- b. Los intereses que generen sus recursos financieros.

Contará con los recursos financieros provenientes de sus ingresos propios y los que se le asigne en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, el cual no será menor al equivalente al 0.5% del presupuesto anual del MICIVI.

Se cobrarán cargos por los servicios que presta la SITTIC, asimismo se establecerá el canon que cobrará por la renovación de los derechos que otorga, con base a una fórmula de cálculo aprobada por el Consejo Técnico, el cual será actualizado anualmente.



Otto Zeissig, asesor de la comisión de Comunicaciones del Congreso de la República, presenta el contenido del borrador de la propuesta de reformas a la Ley general de telecomunicaciones

Registro de Telecomunicaciones:

En este registro deberán estar inscritos todos los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones, titulares de derechos de usufructo del espectro radioeléctrico, usuarios de bandas de reserva estatal y radioaficionados deberán inscribirse antes de iniciar operaciones o ejercer sus respectivos derechos. Dicha información será pública.

Portabilidad numérica:

Se establece que los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán proporcionar portabilidad numérica, en la medida en que técnicamente sea factible, en términos y condiciones razonables lo cual será desarrollado en el reglamento respectivo.

Banda ancha:

Se incluye la elaboración de las condiciones que deberán aplicarse para la asignación de un derecho para el uso de frecuencias de Banda Ancha Móvil.

Fondo:

Se crea el Fondo para el Desarrollo del Servicio Universal de las Tecnologías de la Información y Comunicación, cuya función será promover el desarrollo del servicio universal de las tecnologías de la información y comunicación, y el desarrollo de la agenda digital del país.

Se incluyen los casos por los cuales no se autorizará la renovación del plazo del usufructo. Asimismo, la Superintendencia podrá condicionar la asignación de una banda de frecuencia regulada, por motivos de utilidad pública, debidamente razonada.

Se suprimen de las frecuencias reservadas para uso exclusivo de los organismos y entidades estatales, las frecuencias del rango donde corresponde la Banda AWS.

En las normas transitorias se estipulan, entre otros puntos, los siguientes:

- No serán afectados los derechos otorgados por la SIT, con anterioridad a la reforma. El reglamento orgánico interno deberá ser emitido en un plazo de sesenta días después de su publicación en el diario oficial.
- El ministerio de Gobernación, en el plazo de un año, implementará un número único de emergencias al que deberán adherirse todas las entidades que prestan servicios de emergencia del país de conformidad con el Plan de Numeración de la Superintendencia.
- Al aprobarse la legislación sobre radios comunitarias establecida en los Acuerdos de Paz, la SITTIC asignará a la Dirección de Radiodifusión las frecuencias que permitan la transmisión local de estos medios, en el entendido que gozarán de los derechos de transmisión sin ser usufructuarios.